

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2017-00384, informando que se allegó la publicación del emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00384 00

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ángel Augusto Romero Guzmán contra Ruth Torres Rivera y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el diligenciamiento sería del caso entrar a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin embargo, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que la parte pasiva se encuentra integrada por **RUTH TORRES RIVERA y NOE LUIS RIVEROS BONILLA**, acorde con la aclaración efectuada por la apoderada de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, efectuada la anterior aclaración y revisado el expediente observa el Despacho que desde el auto del 18 de marzo de 2019, se encuentra mal enunciada la parte que conforma la pasiva, como quiera que en tal providencia se designó curador *ad-litem* a los demandados **RUTH TORRES RIVERA y NOE LUIS VIVEROS BONILLA**; la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas se efectuó con los apellidos **VIVEROS BONILLA**; el acta de notificación de la curadora designada contiene el mismo error; la publicación edictal efectuada el 21-22 de agosto de 2021 se realizó como **NOEL LUIS RIVEROS BONILLA**; en auto del 23 de noviembre de 2021, se dispuso corregir el emplazamiento pues se emplazó a **NOEL LUIS RIVEROS BONILLA**, cuando debió ser **NOE LUIS VIVEROS BONILLA**; el apoderado del actor allegó la publicación del emplazamiento de **NOE LUIS VIVEROS BONILLA**.

Por lo anterior, habrá de precisarse el nombre del demandado es **NOE LUIS RIVEROS BONILLA**.

Ahora teniendo en cuenta la nueva disposición, esto es, la Ley 2213 de 2022 resulta necesario ajustar las actuaciones a dicha normatividad, por tanto, en atención a la misma, y en virtud del principio de celeridad, previo a ordenar la nueva inscripción de la demanda por secretaria de manera correcta en el registro nacional de emplazados (NOE LUIS RIVEROS BONILA y no VIVEROS BONILLA), se requerirá a la parte actora para que informe si conoce el canal digital o correo electrónico de los demandados para efectos de notificaciones, en caso afirmativo, tendrá que remitir el mensaje electrónico en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

En caso contrario, tendrá que manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce canal digital de notificación o dirección física y así proceder con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., concordante con la Ley 1322 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos la parte demandada está integrada por **RUTH TORRES RIVERA y NOE LUIS RIVEROS BONILLA**.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que informe si conoce el canal digital o correo electrónico de los demandados para efectos de notificaciones, en caso afirmativo, tendrá que diligenciar la notificación de que trata 8º de la Ley 2213 de 2022, en la forma anteriormente precisada; de lo contrario, deberá continuar con el trámite del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., concordante con la Ley 1322 de 2022, previa manifestación jurada de desconocer

dirección física y electrónica de los demandada, conforme a lo considerado. Para tal efecto, se concede el termino de diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de fecha 23 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234de83ec31c18ef87d68be05e1561084e1dad40d645e41a9a515f5b716db04**

Documento generado en 22/06/2022 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>